Sesion 46.º ordinaria en 21 de agosto de 1913

I.—Acta aprobada

SESION 45.a ORDINARIA EN 20 DE AGOSTO DE 1913

Asistieron los señores Letelier, Aldunate, Barros, Bascuñan Santa María, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Echenique, Eyzaguirre, García de la Huerta, Lazcano, Montenegro, Ochagavía, Salinas, Urrejola, Valdes Valdes, Valderrama, Walker Martinez, Yáñez i los señores Ministros del Interior, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Informes

Uno de la Comision de Hacienda, recaido en el proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, sobre autorizacion al Presidente de la República para elevar a ciento cincuenta mil libras esterlinas el empréstito que el artículo 15 de la lei número 2,658, de 7 de junio de 1912, autorizó contratar en favor de brar sesion el viérnes próximo, a fin de tratar la Municipalidad de Concepcion.

Dos de la Comision Permanente de Presu-

Uno en el proyecto de lei de iniciativa de S. E. el Presidente de la República en que solicita un suplemento de novecientos mil pesos al ítem 4023, partida 22 del presupuesto del Interior, para el sostenimiento del Cuer-|cia al proyecto de lei de la otra Cámara sobre po de Carabineros, incluyendo sueldos de jefes, oficiales, clases i tropa;

I el otro en el mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre suplemento a diversos item del presupuesto del Interior.

Quedaron para tabla.

Uno de la Comision Especial encargada del jeneral; estudio de la organizacion de los servicios sanitarios acerca del proyecto de lei, aprobado señor Ministro de Relaciones Referiores, Canada por la Cámara de Diputados, que consulta un i Colonizacion rogándole tenga a bien enviar

No desired a series of and read the attention of

laumento a los sueldos de que actualmente gozan los empleados del Consejo Superior de Hijiene Pública i del Instituto de Hijiene.

Quedó para tabla.

Uno de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia, recaido en el proyecto de lei de la Cámara de Diputados que concede una remuneracion de diez mil pesos al Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Luis Barriga.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de doña Victoria, doña Elvira i doña María Mercedes Magallánes Valderrama i doña Mercedes San Roman Magallánes, sobre pension de gracia.

Pasó a la Comision de Gobierno.

En la hora de los incidentes, usan de de la palabra los señores Salinas, Búrgos, Claro Solar, Búlnes, Ministro del Interior i Yáñez, quienes formulan las siguientes indicaciones:

El señor Salinas, para que se acuerde celede los proyectos que figuran en la tabla especial i de otros asuntos de fácil consideracion que podrian agregarse a ella;

El señor Búrgos, para que se acuerde celebrar sesion todos los dias hábiles de la sema-

na hasta el fin del actual período.

Pide, igualmente, que se acuerde preferenaumento del empréstito que tiene contratado la Municipalidad de Concepcion, a virtud de la lei número 2,658, de 7 de julio de 1912;

El señor Claro Solar para que, en caso de acordarse sesion para el viérnes, se trate en ella de los asuntos que figuran en la tabla

El señor Búlnes, para que se dirija oficio al .

a esta Cámara los antecedentes de los decretos números 1,530 i 1,139, de 12 de octubre de puesto podria imputarse el gasto. 1911 i de 19 de junio de 1912, respectiva mente, relativos a la concesion Silva Rivas;

Del señor Ministro del Interior, para que se trate en la sesion de hoi, despues de los inci- insisten en las que habian hecho i se dan, en dentes, del mensaje sobre suplemento al ítem 4023, Cuerpo de Carabineros, del presupuesto

del Interior;

El señor Saliras, modificando su anterior indicacion, propone que se acuerde sesion pa ra el viérnes próximo, de tres a seis de la tarde, a fin de tratar en ella de los asuntos que figuran en la tabla que rije de seis a seis i media de la tarde, agregando a ellos el proyecto las de los señores Ministro del Interior i Yásobre aumento del empréstito de la Municipalidad de Concepcion i el que autoriza al Ejecutivo para vender una estension de te rreno en la ciudad de Iquique; i

El señor Yáñez, para que se pase a la Comision de Gobierno la solicitud de la Muni cipalidad de Rancagua sobre autorizacion pa-

ra contratar un empréstito.

El señor Búlnes llama la atención del señor Ministro del Interior hácia la necesidad de proseguir i dar término a los trabjos de construccion de la Casa de Crates de Concepcion i da a conocer las razones que aconsejan la habilitacion definitiva de aquel manicomio.

Ahieren a la peticion i observaciones hechas por el honorable Senador de Malleco los señores Búrgos, Urrejola, Yáñez i Walker Martinez, quien manifiesta, ademas, la conveniencia de que se despache en la otra Cámara el proyecto de lei, aprobado por el Senado, que orde la la clausura de las cantinas las tardes de los sábados i los dias domingos a fin de combatir por este medio la embriaguez, causa que influye considerablemente en el aumento de asilados en los manicomios.

El señor Ministro del Interior concuerda con las ideas emitidas respecto de la Casa de Orates de Concepcion i espresa que tan pronto como haya recursos de qué disponer se apresurará a presentar al Congreso el respectivo proyecto de lei para continuar los trabajos. Ofrece igualmente ajitar el despacho del proyecto a que se ha referido el honorable Senador de Santiago, señor Walker Martínez.

El señor Barros Errázuriz espresa que en el informe de la Comision de Constitucion. Lejislacion i Justicia, de que se ha dado cuenta hoi, recaido en el proyecto sobre pago de cion en favor del artículo propuesto por Su cierta suma a don Luis Barriga, no ha podido Señoría. indicarse la fuente de recursos de donde debe sacarse esa cantidad i pide al señor Ministre este debate, quedando con la palabra el ho. del Interior se sirva rogar al de Justicia tenga norable Senador de Valdivia, i se entra a la

de indicar a qué ítem no invertido del presu

Terminados los incidentes, se procede a

votar las indicaciones formuladas.

Los señores Claro i Búrgos espresan que no consecuencia, por retiradas.

La del señor Salinas, para celebrar sesion el viérnes próximo, de tres a seis de la tarde. a fin de ocuparse de los asuntos fijados en la tabla que rije de seis a seis i media i demas que indicó Su Señoría, se da tácitamente por aprobada.

En la misma forma se dan por aprobadas

Por asentimiento tácito de la Sala se acuerda dirijir el oficio solicitado por el señor Búlnes en la forma acostumbrada.

Prorrogada por diez minutos la primera hora, se pone en discusion jeneral i particular, a la vez, el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, sobre suplemento al ítem 4023 del presupuesto del Interior, para sostenimiento del Cuerpo de Carabineros, favorablemente informado por la Comision Permanente de Presupuestos, i usan de la palabra los señores Búrgos, Claro Solar i Ministro del ramo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto sin modificacion.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de novecientos mil pesos al ítem 4023, partida 22 del presupuesto del Interior para 1913, para sostenimiento del Cuerpo de Carabineros, incluyendo sueldos de jefes, ofiiales, clases i tropa.»

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa la discusion del artículo 8.º del proyecto sobre reforma de la lei de 16 de setiembre de 1884, relativa a la formacion ie los presupuestos, i el señor Yáñez, que quedó con la palabra en sesion de 6 del accual, continúa desarrollando su argumenta-

A las seis de la tarde se deja pendiente a bien concurrir a alguna sesion próxima a fin discusion particular del proyecto sobre reforma de la lei consular, propuesto por la Comision de Relaciones Esteriores.

Considerado el artículo 1.º, usa de la palabra el señor Claro Solar, i queda con ella para la próxima.

Se levanta la sesion.

II.—Asuntos de que se dió cuenta

Mensajes del Ejecutivo

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Sociedad colonizadora, agrícola e industrial Nueva Italia se organizó para cumplir los habia dado instrucciones al promotor fical de contratos de colonizacion a que se refieren los Traiguen para que se opusiera a la inscripcion decretos de 24 de julio i 23 de setiembre de del título dado a la Sociedad sobre ese lote en 1903. Diversas disposiciones administrativas i el Rejistro Conservador de Bienes Raices. señaladamente el decreto de 30 de mayo de Frustrado así el objeto del convenio, la Socie-1908, del Ministerio de Colonizacion, dejan dad del caso seguirá el procedimiento judicial testimonio que la referida Sociedad cumplió que habia iniciado, el cual terminó por la senoportunamente i en debida forma las obliga- tencia de 28 de julio de 1911 i de 7 de ciones que contrajo. No obstante de que la agosto de 1912, en que se declara que el Fis Inspeccion de Tierras i Colonizacion formó el co debe entregar los lotes indicados en el acta plano de los terrenos que en la provincia de de comparendo a que se ha hecho referencia Malleco debian colonizarse i considerarse afec en la forma i tiempo convenidos allí i hasta tados al cumplimiento, por parte del Fisco, completar la cabida de sesenta i tres mil cinde los referidos contratos de colonizacion, con cuenta hectáreas de terreno. El decreto del Miarreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la nisterio de Colonizacion, de 2 de setiembre de lei de 4 de agosto de 1874, i no obstante de 1912, ordenó el cumplimiento de esta resoluque el Ministerio respectivo aprobó este plano cion; pero en las jestiones que se han hecho, el 6 de febrero de 1904, circunstancias diver-tendientes a este objeto, se ha tropezado con sas i mui especialmente el hecho de haberse nuevas dificultades de diverso órden, algunas introducido, con posterioridad al contrato, nu- de las cuales no es posible subsanar adminismerosas personas que pretendian que se les re-trativamente, ni aun judicialmente, por los esconociera derechos como colonos u ocupantes pedientes dilatorios de que se valen las pernacionales, colocaron al Estado en situacion sonas que perturban la accion del Estado. de no poder entregar esos terrenos a la Sociedad colonizadora sino en parte mui inferior a los departamentos de Traiguen i Cañete, que lo que estaba obligado.

tiones administrativas para obtener el cumplimiento de la obligacion que el Fisco con- ha reconocido i aun cuando desde hace algutrajo, concurrió a los tribunales de justicia i nos años ha iniciado las acciones judiciales en la demanda que ante ellos dedujo, solicitó correspondientes, no ha sido posible obtener que se declarara que el Fisco debia entregar-resultados apreciables a virtud de las dilaciole la sesenta i tres mil cincuenta hectáreas que nes a que me he referido. le correspondian a virtud de su contrato i pagarle los perjuicios que su falta de cumpli-asciende a cuarenta mil cuatrocientas cincuen-

miento le habia ocasionado.

Como el derecho de la Sociedad a la entrega de la estension de terrenos que aun se le comprometida la fe pública del Estado en el adeudaba era manifiesto, se celebró una reu-cumplimiento de obligaciones, respecto de las nion ante el señor juez de la causa, a la cual cuales han intervenido ya los Tribunales de concurrieron, en representacion del Fisco el Justicia, considero que el medio mas adecua-

cion i el Director suplente de la Oficina de Mensura de Tierras, i en ella se convino que el Fisco procederia desde luego a hacer entrega a la Sociedad demandante de ciertos lotes de terreno que en el acta respectiva se enumeraron, indicándose en la misma el procedi-

miento que para ello debia seguirse.

Este convenio fué aprobado por decreto del Ministerio de Colonizacion, de 18 de cetubre de 1909; pero cuando la Sociedad Nueva Italia iestionó, en cumplimiento de él, la entrega del primero de los lotes, se encontró con que el Ministerio de Colonizacion, en vista de una interpelacion que se habia desarrollado en la Honorable Cámara de Diputades, con motivo del convenio en referencia,

En los lotes números 3, 4 i 5, situados en se ha ordenado entregar por las sentencias Considerando la Sociedad agotadas las jes jantes citadas, pretenden derechos algunos particulares, i si bien el Estado jamas se los

> La cabida aproximada de estos tres lotes ta hectáreas.

En vista de estos antecedentes i estando Director del Tesoro, el abogado de coloniza- do de darles pronta satisfaccion es el de adopsible a las disposiciones de la lei de 4 de con terrenos entregados ya a Nueva Italia deagosto de 1874. Dispone esta lei en su artícu-finitivamente; por el sur, el estero Liucura, lo 1.º que los terrenos situados entre los rios desde su nacimiento hasta su desembocadura Renaico, por el norte; Malleco, por el sur; el en el rio Pellahuen, seguirá por este rio hasta la Vergara, por el oeste, i la cordillera de los confluencia con el Curilebu, seguirá el deslin-Andes, por el este, i sobre los cuales los par de aguas arriba por este estero, pasando por ticulares pretendiesen algun derecho, se ena- el portezuelo llamado Palo Blanco, i contijenarán en subasta pública i por cuenta del nuará por el estero Chanco, aguas abajo; po-Estado, i en su artículo 2.º agrega que a los niente, la cordillera de Nahuelbuta, cima dique por resoluciones judiciales justifiquen visoria de los departamentos de Traiguen i derechos de propiedad sobre los terrenos ena- Cañete; i oriente, terrenos rematados. jenados, se les entregará el valor que se hu biere obtenido por éstos en la subasta. Jene-de Traiguen, de trece mil seiscientas hectáreas, ralmente se ha reconocido que en el hecho mas o ménos, de estension, i que limita: noresta lei ha ordenado la espropiación de las te, estero de Curilebu, desde que encuentra tierras a que ella se refiere a favor del Esta-lel afluente que viene del sur que sirve de desdo i que ha permitido terminar en parte los linde oriente a Pallahuen hasta su nacimiento interminables litijios de los detentadores de en el portezuelo de Palo Blanco i estero Chanco tierras fiscales en la frontera. Como en el caso desde su nacimiento en el mismo portezuelo, de que ahora se trata deben entregarse a la hasta su desembocadura en el rio Lumaco; Sociedad Nueva Italia los lotes números 3, 4 este, el rio Lumaco e hijuelas rematadas núi 5, en los que existe la situación contempla- meros 1,087 i 1,088, propiedades de los señoda i resuelta por la lei de 1874, no es dable res Manuel Huerta i Jerónimo Pellizno; sur, proceder a su espropiacion por medio de la el paralelo astronómico que pasa por la conenajenacion de ellos, conforme a esa lei i solo fluencia del rio Quillen con el Lumaco, o sea corresponde la declaracion de utilidad pública el límite norte del departamento de Imperial, en favor del Estado.

ta de comparendo a que se ha hecho referen- recta que parte de la confluencia del estero cia hai varias personas que se consideran con Guamaqui con el rio Pellahuen i va al naciderecho para ser radicadas en el terreno que miento del afluente sur del Curilebu i este ocupan con arreglo a lo dispuesto en la lei afluente hasta juntarse con el que viene del número 2,087, de 15 de febrero de 1908. Si portezuelo Palo Blanco ya citado. bien es cierto que con arreglo al acta de comparendo citada, la Sociedad está obligada a de Cañete, de dieciseis mil hectáreas, mas o no es fácil determinar cuáles son los que tie-número dos hácia el oeste, hasta encontrar nen derechos efectivos, lo que da márjen a con el estero Milinchique, siguiendo despues serias dificultades que conviene eliminar. El este estero aguas abajo hasta la interseccion procedimiento mas espedito seria facultar al de la faja construida por el injeniero de la infrascrito para conceder a estos ocupantes Oficina de Mensura de Tierras, señor Argohijuelas de terrenos en otra parte, previo pa-|medo; al sur i al oeste, por el filo de la cordigo de las mejoras que hubieran hecho, las que lilera de Nahuelbata, que deslinda los deparserán abonadas a ellos por la Sociedad Nueva tamentos de Traiguen i Cañete, hasta encon-Italia.

En consecuencia, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Decláranse de utilidad pública; los siguientes terrenos:

Traiguen, de diez mil echecientas hectáreas, bre los terrenos enumerados en el artículo

tar un temperamento que se ajuste en lo po- mas o ménos de estension, que limita: norte,

b) El terreno situado en el departamento en la parte comprendida entre la hijuela 1,088 En algunos de los lotes señalados en el ac-li el deslinde poniente del lote; oeste, la línea

c) El terreno situado en el departamento consentir que se radiquen aquellos que ten-iménos, de estension, i que limita: norte, progan derechos adquiridos, tambien lo es que longacion del paralelo magnético del lote trar la faja ya citada; i al oeste, la misma

> No se incluirán en la espropiacion los terrenos a que los indíjenas tuviesen actualmente derecho, ni la hijuela del colono estranjero don Santiago Aguerre, ni el terreno que reserve el Presidente de la República para la fundacion de un pueblo en el caserío de Pichi-Pellahuen.

Art. 2.º A los que por resoluciones judi-👸 a) El terreno situado en el departamento de ciales justifiquen el derecho de propiedad sobieren sido tasados i que, entre tanto, se o modificaciones con tal que no afecten a la mantendrá en depósito en la Tesorería Fiscal duracion o estabilidad de la obra i no au de Santiago.

Art. 3.º La espropiacion tendrá lugar con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857.

Art. 4.º Autorizase al Presidente de la República para otorgar título definitivo de propiedad en otros terrenos fiscales disponibles a las personas que tienen derecho para acojerse a los beneficios de la lei número 2,087, artículo 1.º de la presente lei.

La estension que debe concederse a cada|su aprobacion al siguiente uno de dichos ocupantes será igual a la que le hubiere correspondido en el lugar que actualmente ocupan, con arreglo a la lei citada en el inciso primero de este artículo.

Luco.—E. Villegas E.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara diez centavos. de Diputados:

En cumplimiento de lo dispuesto en el número primero del artículo 27 de la Cons-repollos, cincuenta centavos. titucion, tengo el honor de remitiros impresa la cuenta jeneral de entradas i gastos que ha

Luco:—Arturo Alessandri.

Oficios de la Honorable Cámara valente, pues entónces pagarán en conformide Diputados

mara de Diputados ha tenido a bien dese Municipalidad, en sesion de 4 de julio de char el proyecto de lei, remitido por el Hono-1997, pagarán cinco centavos cuando ocupen rable Senado, por el cual se autoriza al Presi-como máximum el espacio que indica el núdente de la República para ajustar con la mero 5.º, aumentándose cinco centavos por Compañía de Arauco Limitada un contrato de cada metro de frente. liquidacion de la garantía acordada por el Estado para la construccion del ferrocarril de el espacio indicado, aumentándose en diez Arauco, i de compra de carbon para los fe-centavos por cada metro de frente. rrocarriles del Estado.

contestacion a su oficio número 711, de fecha i dos de fondo. 29 de mayo de 1901.

Devuelvo los antecedentes respectivos. Dios guarde a V. E. - CÁRLOS BALMACEDA. -E. Gonzalez Edwards, Secretario.

Santiago, 19 de agosto de 1913.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no in-Idrado. sistir en la aprobacion del proyecto que dispone que al hacerse las propuestas para las tavos. obras de mejoramiento del puerto de Valpa-

anterior, se les entregará el valor en que hu |raiso, los proponentes podrán indicar cambios menten su costo.

> Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion a su oficio número 11, de fecha 4 de junio del presente año.

Dios guarde a V. E.—Cárlos Balmaceda. -E. Gonzalez Edwards, Secretario.

Santiago, 19 de agosto de 1913.—Con mode 15 de febrero de 1908, i que ocupen terre-tivo de la solicitud, informe i demas antecenos dentro de los deslindes señalados en el dentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase a la Municipa-Santiago, 6 de agosto de 1913.—R. Barros lidad de Chillan para cobrar en la plaza del mercado, los siguientes derechos:

Art. 59. 1.º Saco de toda clase de cereales,

2.º Saco de ají, maqui, guindas, nueces, quince centavos.

3.º Ciento de sandías, melones, zapallos i

4.º Cebollas por saco, diez centavos.

- 5.º Puestos de verdura, frutas i cereales, tenido la República durante el año de 1912 | que ocupen un metro de frente por dos de Santiago, 20 de agostode 1913.—R. Barros fondo, cinco centavos, siempre que la cantidad de cereales no pase de un saco, o tratándose de otras mercaderías de valor equidad a las tarifas anteriores.
 - 6.º Las especies que formen el cuarto grupo Santiago, 10 de agosto de 1913.—La Cá-[del reglamento del mercado, aprobado por la

7.º Las del número 5.º, diez centavos por

8.º La hojaletería, canastos o artículos de Lo que tengo la honra de decir a V. E. en greda, cinco centavos por cada metro de frente

9.0 Los muebles medianos, cinco centavos cada uno, i los grandes, diez centavos cada

10. Las especies del número 7.º, diez centavos cada una.

Las aves, diez centaves por metro cua-

11. La carretada de carbon, treinta cen-

La carretada de leña, diez centavos.

12. Los puestos de pasto, cuarenta centa-

Dios guarde a V. E.—Cárlos Balmaceda. *—E. González Edwards*, Secretario.

Santiago, 20 de agosto de 1913.—Con motivo de la mocion, informe i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar, con una compañía nacional, previas propuestas públicas, la formacion de una flota de ocho vapores, por lo ménos, que sirvan al comercio internacional i que reunan las condiciones necesarias siliares en la Armada Nacional.

Art. 2.º Los vapores de esta flota serán construidos segun planos i presupuestos aprobados por el Gobierno, previo informe de la Direcion Jeneral de la Armada, i deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Capacidad de diez mil toneladas a lo ménos i un andar de diecisiete millas por hora;

b) Que se pueda adaptar fácilmente para el trasporte de tropas con sus útiles i elementos de guerra correspondientes; i

habiliten para servir en el trasporte de pasabuenas empresas de navegacion comercial.

Art. 3.º La compañía nacional, con la cual el Presidente de la República celebre el contrato, deberá llenar las siguientes condiciones:

1.2 Ser constituidas en conformidad a las leyes del pais;

2.ª Tener su domicilio legal en Chile;

3.ª Contar con un capital pagado no inferior al diez por ciento del monto del empréstito; i

se constituyan, se establecerá que el ochenta cada una de ellas. por ciento de las acciones será de chilenos.

siguientes obligaciones:

a) Reembolsar al Estado el valor nominal producto de ésta. del empréstito que se contratare en virtud de esta lei;

están determinadas, i mantenerlas aseguradas sicion i aumento de sus naves.

La carretada de madera, quince centavos, contra riesgos de incendio o marítimos por la suma i en las compañías que fije el Presidente de la República;

> c) Someter cada dos años a la aprobacion del Presidente de la República los itinerarios de los vapores i las tarifas máximas de fletes

> d) Hacer el trasporte gratuito de la correspondencia, conforme a las disposiciones que se dicten por la autoridad correspondiente;

> e) Hacer el trasporte de encomiendas postales, en las condiciones que se fijen de acuerdo con el Presidente de la República;

> f) Fijar anualmente, con la aprobacion del Presidente de la República, la proporcion en que debe distribuirse la capacidad de carga entre les productos minerales, ágrícolas u otros que deben trasportar estas naves;

g) Despues de cinco años contados desde la fecha del contrato, el Presidente de la República podrá exijir que los capitanes, injenieros, pilotos i empleados subalternos i hasta el separa poder ser utilizados comos trasportes au trenta i cinco por ciento de la tripulacion sean chilenos; i

> h) Recibir en viaje de práctica i por el tiempo que el Gobierno determine i en cada uno de sus vapores, hasta tres oficiales de la Armada e igual número de injenieros i pilotos, siendo de cargo del Estado el pago de la mitad de sus sucleos.

Art. 5.º Con el objeto espresado en esta lei, se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito hasta por la suma de dos millones seiscientas mil libras esterlinas, c) Todas las condiciones modernas que los con un interes no mayor de cinco por ciento anua! i una amortizacion acumulativa de uno jeros i carga en la forma en que lo hacen las por ciento tambien anual. El producto de este empréstito no podrá destinarse a otro objeto que a pagar el precio de los vapores.

Art. 6.º La compañía hará el reembolso del valor nominal del empréstito, depositando en la Tesorería de Chile en Lóndres, con un mes de anticipacion a la fecha de los pagos, el valor de los dividendos con intereses i amortizacion. El depósito se hará por la compañía, la contar desde la fecha de la recepcion de cada nave i sobre la parte del monto nominal 4.º En los estatutos de las sociedades que del empréstito correspondiente al valor de

Las sumas que el Gobierno pague ántes de Art. 4.º La compañía queda sometida a las la entrega de las naves a la compañía, en razon de servicio del empréstito, se imputarán al

Art. 7.º La compañía reservará anualmente una suma igual al tres por ciento del valor b) Mantener las naves en buen estado de nominal del empréstito, con la cual se formará conservacion, esplotándolas en el uso a que un fondo destinado esclusivamente a la repo-

Art. 8.º Si la compañía no hiciere los pagos en la fecha señalada, abonará un interes penal de ocho por ciento anual sobre el saldo insoluto.

Si la compañía estuviese atrasada en el pago de tres semestres consecutivos, el Presidente de la República podrá poner término propuestas: inmediato al contrato, pasando las naves a cion a otra compañía en la forma establecida lo 7.º; i en esta lei, o las enajenará en subasta pública, i abonará el producto al saldo insoluto que se la compañía. adeude en caso de no presentarse proponentes.

quedan hipotecadas a favor del Fisco.

Ademas, al firmarse el contrato i para garantir el cumplimiento de las obligaciones que impone esta lei, la companía constituirá una dure el contrato, de las contribuciones fiscales garantía calificada por el Presidente de la República que equivalga a diez por ciento del cepcion de la de tonelaje a favor de los hosvalor del empréstito.

Art. 10. Los créditos del Estado contra la i puertos. compañía, se considerarán incluidos entre los

de primera clase en caso de quiebra.

Ārt. 11. La compañía queda obligada a poner a disposicion del Estado una o mas de sus naves cuando así lo decrete el Presidente de la República, con acuerdo del Senado o de la Comision Conservadora, i en vista de circunstancias estraordinarias.

Miéntras dure la ocupacion, la compañía quedará eximida del pago de intereses i amortizacion en la cuota que corresponda en las naves ocupadas por el Gobierno i serán de dichas naves.

reccion Jeneral de la Armada, fiscalizará el del Senado.

cumplimiento de las obligaciones que contraiga la compañía en virtud de esta lei, inspeccionará la contabilidad, verificará i firmará los balances i velará por la buena conservacion de las naves.

Art. 13. Será motivo de preferencia en las

a) La mayor cuota que se ofrezca para aupoder del Estado, el cual las dará en esplota-mentar el porcentaje a que se refiere el artícu-

b) La mayor cuantía del capital pagado de

Art. 14. Las naves, a que se refiere esta lei, se considerarán buques mercantes nacionales. Art. 9.º Las naves a que se refiere esta lei sujetos en todo a las leyes del pais, i no se podrán enajenar ni gravar, ántes de la total cancelacion del empréstito.

> Estas naves quedarán exentas, miéntras municipales actualmente existentes, a espitales i de los derechos de muelles, dársenas

> Art. 15. Se autoriza al Presidente de la República para dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta lei.

Dios guarde a V. E.—Carlos Balmaceda. -E. González Edwards, Secretario.

Telegrama del Honorable Senado del Ecuador

Quito, 20 de agosto de 1913. - Señor vice-Presidente de la Honorable Cámara de Senacuenta de éste los gastos de mantencion de dores.—Santiago.—El Senado ecuatoriano deplora sensible fallecimiento dignísimo Presi-Art. 12. El Gobierno, por medio de la Di-|dente de esa Honorable Cámara.—Presidente